



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-1-APN-INV#MAGYP

2A. SECCION, MENDOZA
Lunes 12 de Agosto de 2019

Referencia: Expediente N° EX-2019-62013569-APN-DD#INV - REF: EXP-S93:0009021/2015 - BODEGAS ESMERALDA S.A. B73235 - RESOLUCIÓN I.G. "PAMPA EL CEPILLO".-

VISTO el Expediente N° EX-2019-62013569-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGAS ESMERALDA S.A., C.U.I.T. N° 30-50258442-8, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) PAMPA EL CEPILLO.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7°, 9°, 10 y 11, y en el Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04, según consta a orden 2.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de PAMPA EL CEPILLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de PAMPA EL CEPILLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al Departamento San Carlos, Provincia de Mendoza delimitada acorde a los siguientes límites: límite norte, coincide con el límite sur de la IG Paraje Altamira, Vértice 1: -33,79896, -69,17141; Vértice 2: -33,80197, -69,16811; Vértice 3: -33,80415, -69,16615; Vértice 4: -33,80678, -69,16432; Vértice 5: -33,81060, -69,16253; Vértice 6: -33,7856, -69,06653 (Intersección calle El Indio y Calle San Martín, Eugenio Bustos); límite Este, coincide con el trazado de la RN 40, Vértice 7: -33,79497, -69,06522 (Intersección Calle San Martín y RN 40); Vértice 8: -33,84345, -69,07384; Vértice 9: -33,85266, -68,06875; límite Sur, coincide con el mapa realizado por el agrimensor Martín D. Gilí que obra en el Expediente y es el histórico de la Estancia El Cepillo, Vértice 10: -33,85915, -69,08612; Vértice 11: -33,86384, -69,11296; Vértice 12: -33,86554, -69,13396; Vértice 13: -33,86982, -69,15605; Vértice 14: -33,86790, -69,18070; límite Oeste, coincide con el trazado de la calle Constantini, Vértice 15: -33,81300, -69,17080., según mapa que figura en el Anexo N° IF-2019-70036182-APN-GF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica autorizada en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación Mendoza dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Digitally signed by TIZIO MAYER Carlos Raul
Date: 2019.08.12 11:25:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número: IF-2019-70036182-APN-GF#INV

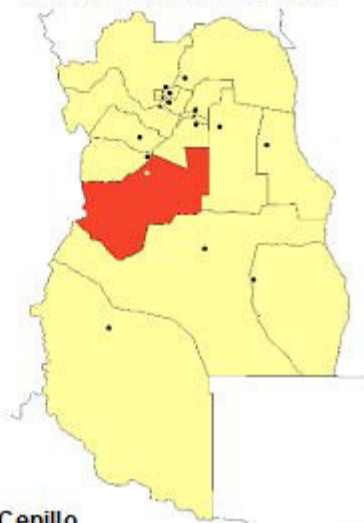
2A. SECCION, MENDOZA
Martes 6 de Agosto de 2019

Referencia: Expediente N° EX-2019-62013569-APN-DD#INV - BODEGA ESMERALDA S.A. - IG
PAMPA EL CEPILLO

Provincia de Mendoza



Departamento de San Carlos



I.G. Pampa el Cepillo



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.06 13:19:45 -03'00'

Remuiñan Miguel Enrique
Subgerente
Gerencia de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.06 13:19:46 -03'00'